



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Chachapoyas, 16 de diciembre de 2024

VISTOS:

El INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA-O.ABAST-PAD de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 0107-2023-PAD) seguido en contra del servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante **LSC**), se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y, para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

A través del Título V de la acotada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante **RLSC**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, se estableció que, el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014;

Por lo anterior, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la **LSC** y el Título VI del Libro I del **RLSC**, de conformidad al sub numeral 4.1° del numeral 4° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante **DLSC**);

Que, el numeral 6° de la **DLSC**, señala, entre otros, el supuesto en que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante **PAD**) instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la **LSC** y el **RLSC**;

Que, el artículo 91° de la **LSC**, indica "(...) Los actos de la Administración Pública, que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...);"

Que, el artículo 115° del **RLSC**, establece "(...) La resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación (...);"

Que, en el anexo F (Estructura del acto de sanción disciplinaria) contenido en la Versión actualizada de la **DLSC**, se establece lo siguiente "1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. 2. La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

civil respecto de la falta que se estime cometida. 3. La sanción impuesta. 4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción. 5. El plazo para impugnar. 6. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo. 7. La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar" (...);

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 356-2023-DRSA/OCI de fecha 15 de diciembre de 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Amazonas remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, mismo que hace referencia al "Uso indebido de los ambientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por parte del personal de la Entidad".

Al respecto, mediante Oficio N° 1239-2023-GOB.REG.AMAZONAS/BRSA-GDRRHH de fecha 06 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, comunicó a las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud Amazonas la celebración del día central de la Virgen de Guadalupe de esta Entidad, programado para el día 12 de diciembre de 2023, indicando lo siguiente:

- "(...)
- Misa en horno a la Patrona Virgen de Guadalupe a horas 11:00 am, lugar templo de Belén"
 - Entrega de voto a horas 3:00 pm lugar Sede DIRESA (...).
- "..."

Aunando en ello, a través del grupo de Whatsapp institucional se envió la invitación (flyer) indican que el día 12 de diciembre de 2023 se realizará la entrega del tradicional voto en la "SEDE INSTITUCIONAL DIRESA" en conmemoración a las fiestas por el día central de la Virgen de Guadalupe, patrona de esta Entidad.

En esa misma línea, personal de la Oficina de Control Institucional – en adelante OCI – manifiestan que el día 12 de diciembre de 2023 debido al bullicio y la música a alto volumen dentro de las instalaciones de la Entidad, se apersonaron a los ambientes internos del primer piso, donde suscribieron el Acta de Ocurrencia N° 102-2023/DIRESA/OCI de fecha 12 de diciembre de 2023, dejando constancia lo siguiente:

- "(...)
- Alrededor de las 18:41 horas del día 12 de diciembre de 2023, se encontró a personal de la Entidad, vistiendo el uniforme institucional (pantalón azul, saco azul y camisa celeste) y personal con vestimenta spot; libando licor (lata de cerveza de la marca Pilsen Calado), en evidente estado de ebriedad, quienes al pedirles que se retiren, procedieron a realizar amenazas directas contra personal del Órgano de Control Institucional de la DIRESA constituido en dicho ambiente, situación que quedo registrada en video, el cual se adjunta al presente informe, utilizando de manera ilegal los bienes y recursos del Estado que han recibido.
 - Asimismo, un personal que se identificó como próximo presidente mayordomo de la celebración de la Virgen de Guadalupe en la Entidad (periodo 2024), de manera desafiante, cuestionó el actuar del personal del Órgano de Control, para posteriormente tratar de acercarse al personal OCI y al ser frenado por una compañera de trabajo, este dio una patada violenta a la puerta de ingreso de la parte posterior donde se estaba desarrollando dicha actividad; además, otro personal del Órgano de Control Institucional, fue agredido mediante jalones por una servidora de la Entidad.
 - Cabe precisar que, al momento de proceder a retirarnos del sector señalado con dirección a la oficina de la OCI, ubicado en el 4to piso de la Entidad, personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas que se encontraban ubicados en las afueras de las instalaciones (calle) junto a la banda típica con licor en la mano, expresando amenazas, indicando entre otros: "te conocemos", "sabemos dónde trabajas", "toda la vida nos joden", "ya te vi", "sé quién eres"; lo cual denota un evidente ánimo de hostilidad hacia los colaboradores del Órgano de Control.

Asimismo, el 13 de diciembre de 2023, personal del Órgano de Control Institucional, se apersonó al área de vigilancia con la finalidad de obtener una copia del cuaderno de ocurrencias del día 12 de diciembre de 2023; sin embargo, de la revisión del mismo, se evidenció que las ocurrencias acontecidas el día 12 de diciembre de 2023, no fueron registradas, habiéndose dejado la observación correspondiente.





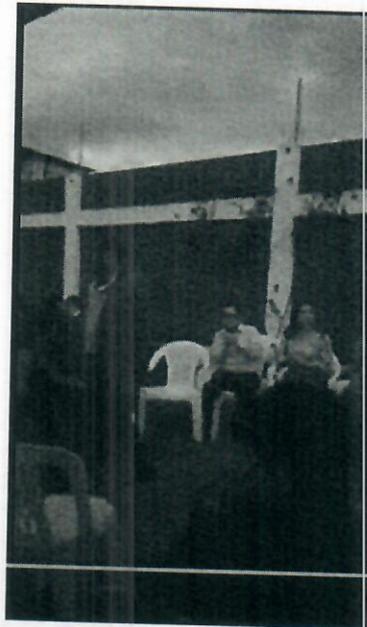
RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Cabe precisar que, en el CD adjuntado al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023, se evidencia lo siguiente:

- Personal de la OCI, al ingresar al patio de la DIRESA, encuentra a servidores libando licor, en la siguiente imagen se advierte a trabajadores en un círculo, agarrando latas de cerveza:



- Trabajadores de DIRESA, al advertir la presencia del personal de la OCI se retira del patio de la institución:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- Se evidencia que trabajadora de la DIRESA se retira del patio de la institución, con una lata de cerveza en la mano:



- Se advierte que trabajadoras de la DIRESA se retiran del patio de la institución con una lata de cerveza en la mano:





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- Servidora de la DIRESA sentada con un integrante de la banda de músicos que se encontraba dentro de la institución:



- Servidor de la DIRESA, retirándose del patio de la institución tapándose el rostro con el saco de su vestimenta:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- Servidores de la DIRESA, sentados en las mesas del cafetín de la institución:



- Personal de la DIRESA conversando con integrante de la banda de músicos, dentro de la institución:





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- Personal de la DIRESA con una lata de cerveza en el patio de la institución:



- Personal de la DIRESA con una lata de cerveza en la mano, dentro del patio de la institución.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- Servidora se retira del patio de la institución, con un chaleco que es la espalda en letras dice: "DIRESA"



- Servidores de la DIRESA discutiendo con personal de la OCI, en el patio de la institución:



Aunando en ello, se puede advertir en el video adjuntado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023, que servidores de la Dirección Regional de Salud Amazonas se encontraban libando licor dentro de



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

las inmediateciones de la Institución (patio de la Entidad); además de observar que servidores se encontraban con latas de cerveza, también se encontraban integrantes de la banda de música e incluso algunos trabajadores de esta Entidad refutaron el acciones del personal de la OCI, tal y como se evidencia en los pantallazos antes descritos;

A través de Memorando N° 00113-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA de fecha 02 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo de Administración remite al Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP "Uso indebido de los ambientes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por parte del personal de la entidad";

Mediante Oficio N° 021-2024-GRA/DIRESA-STRDPS-OGDRRH.HH la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (en adelante **STRDPS**) solicita a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante **OGDRRH.HH**) informe escalafonario de los servidores identificados en el video adjuntando al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP;

Con Informe N° 015-2024-GRA-DEA-OGDRRH/AE de fecha 29 de febrero de 2024, la Responsable del Área de Escalafón remite la información solicitada a la **STRDPS**.

A través de Oficio N° 047-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 13 de marzo la **STRDPS** solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración copia del contrato de alquiler del local institucional, en el cual viene funcionando la Dirección Regional de Salud Amazonas (en adelante **DIRESA**).

Mediante Carta N° 0037-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 27 de marzo de 2024, la **STRDPS** cita a declarar a Lizzie Chimoy Tumes (personal OCI DIRESA), con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por lo hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediateciones de **DIRESA**.

Mediante Carta N° 0038-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 27 de marzo de 2024, la **STRDPS** cita a declarar a Cristian Sandoval Miranda (personal OCI DIRESA), con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediateciones de **DIRESA**.

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 01 de abril de 2024, el personal de la OCI-DIRESA Lizzie Jeniffer Chimoy Tumes, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.13.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: El día 12 era día central de la patrona de DIRESA, estos tenían permiso para que realicen su actividad (voto) supuestamente hasta las 4:00pm, pero ya eran las 6:00pm y por lo tanto, como Órgano de Control Institucional decidimos actuar, por lo que al bajar al patio pudimos advertir que los servidores de la DIRESA seguían celebrando el tradicional voto con latas de cerveza e inclusive con música a alto volumen, por lo que se procedió a elaborar la respectiva acta de incidencia.

Cabe precisar que en el acta y en el informe se encuentra detallado los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED FUE TESTIGO DEL FALTAMIENTO DE PALABRA EN CONTRA DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL? DIJO: Sí, el personal de DIRESA mencionó que los de la contraloría son "LOS SANTOS QUE NO HACEN NADA", después un servidor (no recuerda el nombre le faltó de palabra a su compañero Cristhian Sandoval, utilizando palabras inapropiadas.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS SE ENCONTRABAN LIBANDO LICOR DENTRO DE LA INSTITUCIÓN? DIJO: Sí, esto queda acreditado en el video que se adjuntó al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿PUEDE IDENTIFICAR A LOS SERVIDORES QUE SE ENCONTRABAN REALIZANDO USO INDEBIDO DE LOS BIENES DEL ESTADO? DIJO: No, toda vez que no los conozco, y solo se puede apreciar a los servidores que salen en el video adjuntado al informe.

"(...)"





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 03 de abril de 2024, el personal de la OCI-DIRESA Cristhian Emmanuel Sandoval Mirando, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.13.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Hubo una celebración de la Virgen de la Diresa, los mimo que tenían permiso de Recursos Humanos, más o menos al promediar a las 6:00 a 6:30pm, en virtud a la bulla de una banda de músicos que venían tocando en el patio de la institución, es que nos asomamos por la ventana y se pudo advertir que personal de la Diresa se encontraba libando licor dentro de la Institución, es porque realizaron la intervención, la misma que se encuentra plasmada en el Informe De Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED FUE TESTIGO DEL FALTAMIENTO DE PALABRA EN CONTRA DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL? DIJO: Sí, directamente fui amenazado, con las siguientes palabras: "Te conocemos" "Te vamos agarrar afuera de Magnus", por personal de la Diresa quienes se encontraban en el patio, pero no he podido identificar a las personas, toda vez que, no se podía visualizar bien, porque ya era tarde y ya estaba oscuro.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS SE ENCONTRABAN LIBANDO LICOR DENTRO DE LA INSTITUCIÓN? DIJO: Sí, esto queda acreditado en el video que se adjuntó al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿PUEDE IDENTIFICAR A LOS SERVIDORES QUE SE ENCONTRABAN REALIZANDO USO INDEBIDO DE LOS BIENES DEL ESTADO? DIJO: No, toda vez que no los conozco, pero de los videos adjuntados es que ustedes pueden identificar a los servidores, que se encontraban celebrando una fiesta en inmediaciones de la institución.

"(...)"



Con Oficio N° 073-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 04 de marzo de 2024, al STRDPS solicita de manera reiterada a la Oficina Ejecutiva de Administración copia del contrato de alquiler del local institucional, en el cual viene funcionando la Diresa;

Mediante Proveído de fecha 04 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de Administración remite la información solicitada adjuntando el Oficio N° 268-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST de fecha 04 de abril de 2024, en el cual se adjunta copia del Contrato N° 001-2023-DRSA-OEA-O.ABAST.- CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS.

Al respecto, de la revisión del video adjuntado al Informe De Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023, es que se advierte la presencia de personal de Diresa, con la finalidad de recabar información completa, es por ello que, se cita a declarar a las personas identificadas.

Mediante Carta N° 0049-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Segundo Celedonio Trigoso Santillán**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de Diresa;

Mediante Carta N° 0050-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Andrés Gómez Tafur**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de Diresa

Mediante Carta N° 0052-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar a la servidora **Ynes del Carmen La Torre Salazar**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de Diresa;



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Mediante Carta N° 0054-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Piter Wilfredo Quintanilla Guillen**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0055-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Gerson Puscan Quistan**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0056-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar a la servidora **María Mercedes Aguilar Mariño**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0057-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar a la servidora **Maribel Rodas Damacen**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0058-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Wilder Augusto Zumaeta Salazar**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0059-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Percy Trauco Epiquien**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0060-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Dorvin Eduardo Bardales Lucana**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0061-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Llender Rodríguez Ortiz**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0061-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar a la servidora **Doris Torrejón Vega**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0062-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar a la servidora **María Lourdes Chávez Zumaeta**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

Mediante Carta N° 0061-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH-STRDPS de fecha 10 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Marco Antonio Más Bacalla**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor **PITER WILFREDO QUINTANILLA GUILLEN**, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276- Nombro.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Hubo misa, procesión, de las cuales no he participado,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

trabaje hasta las 5pm, porque tenía una comisión al día siguiente, de manera posterior baje al patio, debido al ruido que hacia la banda; pero después procedí a retirarme, por la visita de unas personas que se encontraban con chaleco rojo.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Yo llegué, cerca 5:00pm y me retiré al promediar las 6:00 a 6:30pm.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el vídeo, pero no encuentro tomando o ingiriendo bebidas alcohólicas.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, toda vez que yo procedí a retirarme pacíficamente.

NOVENO: PREGUNTADO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor **SEGUNDO CELEDONIO TRIGOSO SANTILLAN**, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: Bajo la modalidad del Régimen Laboral N° 276- Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Mi persona en calidad de nombrado fue invitado por parte del comité a participar del aniversario de la DIRESA y de la patrona Virgen de Guadalupe, pero en ningún momento he libado licor en las inmediaciones de esta Entidad.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Se realizó fuera del horario de trabajo, al promediar 5 o 6 de la tarde.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo, pero no veo algo de malo, únicamente me estoy retirando de las inmediaciones por sugerencia del personal de la OCI.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, no me encontraba libando licor en la institución, únicamente me encontraba escuchando la banda de músicos.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, en ningún momento he evidenciado el faltamiento de palabra hacia el personal de la OCI, mucho menos mi persona.

NOVENO: PREGUNTADO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR**, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276 - Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se celebró una actividad, que es costumbrista de la institución, es una actividad que de todos los años se celebra, esto en honor a la Virgen de Guadalupe, patrona de la DIRESA, y siempre se desarrolla dentro de las instalaciones de la Entidad, como es costumbre.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: La actividad se desarrolló a partir de las 4pm, esto debido al permiso emitido por la Dirección Regional de Salud Amazonas





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

SIXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el vídeo, pero estoy ingresando a la DIRESA, porque me encontraba en otro lugar, con otras personas, si bien es cierto se puede observar que estoy agarrando una lata, pero esa lata no contiene nada, lo estaba llevando a botar en el basurero del cafetín de la Entidad.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, no me encontraba tomando, solo me apersoné debido a la música que había, pero yo estaba en otro lugar.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, el comentario que realice fue en otro sentido, no fue dirigido para el personal de la OCI.

NOVENO: PREGUNTADO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.
(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor GERSON CESAR PUSCAN QUISTAN, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276 – Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: La fiesta patronal de la DIRESA.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Yo llegue a partir de las 3:00pm a participar de la actividad.

SIXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo, pero no veo algo de malo, únicamente me estoy retirando de las inmediaciones por sugerencia del personal de la OCI.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, no me encontraba libando licor, únicamente estaba acompañando al grupo.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, no aprecie ningún comentario, porque procedí retirarme de la Entidad.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.
(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, la servidora MARIA MERCEDES AGUILAR MARIÑO, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276 – Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se celebró la fiesta de la Virgen de Guadalupe, donde nos habían indicado que había permisos, en la mañana fuimos a misa, después de almuerzo, después el voto, mi persona era mayordomo, cabe precisar que esta actividad se realizó con los permisos correspondientes por parte del Gobierno Regional de Amazonas y la Dirección Regional de Salud Amazonas, aproximadamente 6:00pm llegó el personal de la OCI.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Aproximadamente 6:00pm.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el video.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, en ningún momento se faltó el respeto al personal de la OCI.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.
(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, la servidora **MARIBEL RODAS DAMACEN**, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276 – Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: La celebración de la fiesta de la Virgen de Guadalupe, entrega de votos y otros.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: El almuerzo fue a la 1:00pm, me apersoné a las 2:00pm y de manera posterior me he quedado al compartir por invitación que se realizó en el grupo de Whatsapp Institucional de la DIRESA.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el video.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Sí, me encontraba brindando con los licores del voto.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: Mi persona no escucho nada, pero de manera posterior me comentaron que dos personas se exaltaron.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.
(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, la servidora **YNES DEL CARMEN LA TORRE SALAZAR**, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 276 – Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se realizó un almuerzo que es costumbre y la devolución del voto que tiene la Virgen de Guadalupe, patrona de DIRESA.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: La actividad se realizó todo el día, en la mañana hubo misa y masomenos a las 3:00pm se entregó el voto; la intervención de la OCI se realizó al promediar las 6:00pm, es decir, fuera del horario de trabajo. Cabe precisar que esta actividad se realizó previa autorización del Gobierno Regional, además esta actividad se realiza todos los años.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece el video, pero no encuentro tomando o ingiriendo bebidas alcohólicas.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No. (...)

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 15 de abril de 2024, la servidora **DORIS TORREJON VEGA**, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 1057 - CAS.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Como todos los años se realizó la fiesta de la Virgencita de Guadalupe, con los permisos correspondientes se ha realizado la misa, la procesión y en la tarde la devolución de los votos.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Después de la fiesta fue el tema del voto y la fiesta, mi persona era mayordomo del año 2024, personal de la OCI ingreso a partir de las 6:00pm.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: No, yo no aparezco en ninguna parte del video.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No, ninguno. (...)

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 15 de abril de 2024, el servidor **LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ**, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 1057 - CAS.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se celebra el aniversario y el día central de nuestra patrona de la Virgen de Guadalupe de la DIRESA.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Los hechos se suscitaron a partir de las 6:00 a 6:30pm.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Si, soy yo la persona que aparece en el video.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, yo al promediar las 6:30pm me apersona la DIRESA para retirar unos bienes que había dejado en mi oficina, puesto que, trabaje hasta las 5:00pm, solo vine a recoger mis bienes, pero no he ingerido algún tipo de bebida dentro de la institución.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, desconozco, y mi persona no faltó el respeto al personal de la OCI, pero si hice hincapié en las funciones que debe tener la contraloría, como es el de preservar el control del estado en los niveles de gobierno, por lo que considero que no es falta de respeto.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No, ninguno.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 15 de abril de 2024, el servidor PERCY LUIS TRAUCO EPIQUIEN, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: CAS – 1057.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se celebra las fiestas patronales de la Virgen de Guadalupe

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Mi persona se quedó hasta las 5:00pm aproximadamente, pero yo me fui a mi domicilio y de manera posterior regresé y la fiesta seguía.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el video, pero me encontraba recogiendo la basura, y estaba coordinando con el jefe de la banda el saldo restante por tocar en la devolución del voto de la patrona de la DIRESA.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, me encontraba juntando basura, toda vez que la fiesta o celebración ya estaba por concluir, como se puede observar en el video, me encuentra agarrando una lata, pero esta no contiene nada, es parte de la basura que se estaba juntando.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, no fui testigo de ello.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

(...)"

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor DORVIN EDUARDO BARDALES LUCANA, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: Me encontraba laborando como Locador de Servicios.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: La entrega del voto, en conmemoración a la celebración de la Virgen de Guadalupe, patrona de la DIRESA, donde por invitación me apersono a ver un momento en el patio, pero mi persona no se encontraba libando licor, únicamente me acerque a ver y saludar a los trabajadores, esto fue el promediar las 5:00pm.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: En el horario que asistí fue al promediar 5:30pm, puesto que en ese entonces yo salía de laborar desde el quinto piso y escuche cierta bulla y baje a ver un momento, para de manera posterior retirarme de la DIRESA.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy la persona que aparece en el video.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, no evidencie de algún comportamiento inadecuado por parte del personal de la DIRESA con el personal de la OCI.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

(...)"





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

Mediante Carta N° 0048-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS de fecha 16 de abril de 2024, la STRDPS cita a declarar al servidor **Rosa Eumira Vilca Becerril**, con la finalidad de determinar la presunta responsabilidad por los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023 en las inmediaciones de **DIRESA**;

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 12 de abril de 2024, el servidor **WILDER AUGUSTO ZUMAETA SALAZAR**, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: Personal nombrado 276.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Yo me apersoné a las 5:00pm, había devolución de un voto.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Yo me apersoné a las 5:00pm, porque era un compartir, pero la gente estaba bailando y bebiendo licor.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VIDEO? DIJO: Sí, soy yo.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, por problemas de salud no.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, no me he percatado, pero en la parte de afuera creo que hubo un intercambio de palabra, pero después, desconozco.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

"(...)".

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 17 de abril de 2024, la servidora **ROSA EUMIRA VILCA BECERRIL**, indicó lo siguiente:

"(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: Personal nombrado bajo el Régimen Laboral N° 276 – Nombrado.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Se realizó la festividad por el día de la patrona de la DIRESA la Virgen de Guadalupe, como es de costumbre todos los años.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Durante la mañana se realizó la actividad religiosa, al medio día un almuerzo de confraternidad; el tema de la banda y la devolución del voto se realizó fuera del horario de trabajo, al promediar las 5:300 a 6:00pm.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VIDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el vídeo, pero en ningún momento estuve infringiendo bebidas alcohólicas, solo estaba conversando con mis compañeros de trabajo

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, no me encontraba libando licor, en ningún momento del compartir que se realizó ese día.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, mi persona no se ha percatado de esos hechos.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No.

"(...)".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

A través de Acta de Declaración Testimonial de fecha 15 de abril de 2024, el servidor MARCO ANTONIO MAS BACALLA, indicó lo siguiente:

(...)

DOS: PREGUNTADO DIGA. SI EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y CONDUCTA PROCEDIMENTAL, JURA DECIR LA VERDAD DE TODO CUANTO SE LE PREGUNTE. RESPONDE: Sí, juro.

TRES: PREGUNTANDO, DIGA: ¿BAJO QUE REGIMEN LABORAL SE ENCONTRABA EL MES DE DICIEMBRE DE 2023? DIJO: 1057 – CAS.

CUARTO: PREGUNTADO DIGA: ¿QUÉ HECHOS SE SUSCITARON EL DÍA 12.12.2023 EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: Mi persona se encontraba día libre y estaba apoyando con el apoyo de la devolución del voto, esto referente a las fiestas patronales de la Virgen de Guadalupe.

QUINTO: PREGUNTADO DIGA: ¿EN QUE HORARIO SE SUSCITARON LOS HECHOS EL DÍA 12.12.2023? DIJO: Los hechos se suscitaron aproximadamente 6:45 a 7:00pm.

SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Sí, soy yo la persona que aparece en el vídeo, me encuentro sentado.

SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, mi persona no ha ingerido bebidas alcohólicas, yo me encontraba sano.

OCTAVO: PREGUNTADO DIGA: ¿LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS FALTARON EL RESPETO AL PERSONAL DE LA OCI? DIJO: No, desconozco, pero creo que en la puerta fue el intercambio de palabras, pero no sé de quienes fue.

NOVENO: PREGUNTANDO DIGA: ¿DESEA APORTAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA A LA PRESENTE DECLARACIÓN? RESPONDE: No, ninguno.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0096-2024-G.R.AMAZONAS-DIRESA-STRDPS, la STRDPS recomienda: **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR** quién se desempeñó como servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el **literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 “Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que establece “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título” toda vez que:

- Ha vulnerado los principios previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 6° y los deberes consignados en los incisos 5 y 6 del Artículo 7°, puesto que: “Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar al accionar del personal de la OCI DIRESA.”

DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- OFICIO N° 356-2023-DRSA/OCI, de fecha 15.12.2023;
- OFICIO N° 1239-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-GDRRHH, de fecha 06.12.2023;
- INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 054-2023-OCI/4783-AOP;
- CD ADJUNTADO AL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 054-2023-OCI/4783-AOP;
- MEMORANDO N° 0113-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 02.02.2024;
- OFICIO N° 021-2024-GRA/DIRESA-STRDPS-OGDRR.HH;
- INFORME N° 015-2024-GRA-DEA-OGDRHH/AE, de fecha 29.02.2024;
- CARTA N° 0037-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 13.03.2024;
- CARTA N° 0038-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 13.03.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL LIZZIE JENIFFER CHIMOY TUMES, de fecha 01.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL CRISTHIAN EMMANUEL SANDOVAL MIRANDO, de fecha 03.04.2024;
- CARTA N° 0049-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0050-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0052-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0054-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

- CARTA N° 0055-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0056-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0057-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0058-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0059-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0060-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0061-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- CARTA N° 0062-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS; de fecha 10.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL PITER WILFREDO QUINTANILLA GUILLEN, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL SEGUNDO CELEDONIO TRIGOSO SANTILLAN, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL ANDRES GOMEZ TAFUR, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL GERSON CESAR PUSCAN QUISTAN, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL MARIA MERCEDES AGUILAR MARIÑO, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL MARIBEL RODAS DAMACEN, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL YNES DEL CARMEN LA TORRE SALAZAR, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DORIS TORREJON VEGA, de fecha 15.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ, de fecha 15.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL PERCY LUIS TRAUCO EPIQUIEN, de fecha 15.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DORVIN EDUARDO BARDALES LUCANA, de fecha 15.04.2024;
- CARTA N° 0048-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH-STRDPS, de fecha 16.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL WILDER AUGUSTO ZUMAETA SALAZAR, de fecha 12.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL ROSA EUMIRA VILCA BECERRIL, de fecha 17.04.2024;
- ACTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL MARCO ANTONIO MAS BACALLA, de fecha 15.04.2024;
- INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 096-2024-G.R.AMAZONAS-DIRESA-STRDPS, de fecha 03.10.2024
- RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 01-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEA/O.ABAST, de fecha 13.11.2024;
- INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA/O.ABAST-PAD, de fecha 04.12.2024.

FALTA INCURRIDA

De la documentación obrante en el expediente administrativo, podemos advertir que en su condición de servidora en la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado con una lata color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

Por lo tanto, se puede evidenciar que con su actuar ha transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 “Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que establece “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”.

La Potestad Sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a la administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el espanto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento Sancionado en general establece una serie de pautas mínimos comunes para que las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales, de conformidad al artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

La Secretaría Técnica una vez recibida la denuncia o reporte de las dependencias de la Entidad, inicia los actos de investigación que considere pertinentes con el objetivo de recabar los indicios y/o medios de prueba necesarios, encaminados a determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, concordante con el sub numeral 8.2 del numeral 8 y el sub numeral 13.1 del numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"², aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92°: Autoridades

(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

8.2. Funciones

- Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos, como se señala en el formato que se adjunta como anexo A de la presente directiva.
- Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (Anexo B).
- Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento.
- Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento (Anexo C).
- Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del PAD decidir sobre la medida cautelar propuesta por el ST.
- Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.
- Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- Declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso de que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.
- Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13. La Investigación Previa y la Precalificación

13.1. Inicio y Término de la Etapa

Una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, la Secretaría Técnica efectúa las investigaciones preliminares. Si la denuncia o reporte no adjuntara la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, el ST la requerirá. En caso no reciba respuesta en plazo razonable puede declararlos como "no ha lugar a trámite". Una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo dispuesto en el artículo 92 de la LSC.

Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia conforme se señala en el informe de precalificación (Anexo C1) o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (Anexo C2).

En el caso del informe de control, el ST procede a identificar en su informe al órgano instructor competente.

(...)





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

El Segundo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final³ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", literalmente expresa:

"Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CAFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la Ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."

Bajo ese contexto, podemos concluir que el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, al momento de la comisión de la falta, se encontraba laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto, le es de aplicación el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo que, se debe proseguir con el análisis respectivo.

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los Numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales.

En esa misma línea, según lo regulado en el Artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, refiere: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo, en lo que resulte pertinente la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público (...)", en ese sentido conforme a los referido por el literal a) del Artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público hace referencia que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, así como cumplirlas idóneamente para desempeñarlas de la mejor manera posible.

En ese sentido, se observa que tanto a nivel legal de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, como a nivel de instrumentos de gestión institucionales, se exige a los servidores civiles, el cumplimiento de sus funciones con sometimiento a la Constitucional Política del Perú y al ordenamiento jurídico nacional e institucional, lo cual, implica la obligación para los servidores civiles de conocer plenamente cuales son las funciones inherentes al cargo ostenta y además cumplir estas a cabalidad.

Al respecto la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece en su artículo 6° los principios de la función pública, que todo servidor civil debe tener en cuenta para ejercer un cargo público como servidor de confianza, además los numerales 2' y 6' del precitado artículo, que enmarcan la lealtad y obediencia que el servidor civil brinda en cada una de sus funciones. Así también el servidor civil debe tener en consideración los deberes de la función pública tipificado en el artículo 7 numerales 5' y 6', la responsabilidad de todo servidor de proteger, conservar y utilizar de manera racional los bienes del estado, así como, el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, en su condición de servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

De la documentación obrante en el expediente se tiene el Informe de Acción de Control Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual se describe los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023, donde personal de la OCI DIRESA advirtió que servidores civiles de esta Entidad se encontraban libando alcohol en el patio institucional; además, en los videos adjuntados, podemos evidenciar que el servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR** se encuentra en las inmediaciones de la institución con una lata color verde (lata de cerveza), refutando la intervención realizada por parte del personal de la OCI, indicando: "(...) la DIRESA es la concha de su madre, toda la vida nos joden (visualización del primer video) (...) si hemos cometido el error discúlpenos, quizá no hemos el documento a ustedes contraloría, pero para el próximo año lo vamos hacer, ya estamos fuera de horario, pero por la maldita corrupción que el gobierno no nos da institución a nosotros (visualización del segundo video)"; en dos oportunidades aparece con una lata de color verde (visualización del video adjuntado).

³ Incorporado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Además, de las declaraciones vertidas por el IMPUTADO, se tiene: "(...) **SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO:** Sí, soy yo la persona que aparece en el video, pero me encontraba recogiendo la basura, y estaba coordinando con el jefe de la banda el saldo restante por tocar en la devolución del voto de la patrona de la DIRESA. (...) **SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO:** No, me encontraba juntando basura, toda vez que la fiesta o celebración ya estaba por concluir, como se puede observar en el video, me encuentra agarrando una lata, pero esta no contiene nada, es parte de la basura que se estaba juntando (...)" con lo que queda acreditado que, de acuerdo al video adjuntado al de Acción de Control Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, el IMPUTADO se encontraba haciendo uso indebido de los bienes del estado, es decir, utilizar el patio institucional para realizar una actividad particular, como participar de una "fiesta patronal", ser captado en video agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar al accionar del personal de la OCI DIRESA.

La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señaló en el Literal d) del Artículo 2° que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*". Teniendo como referencia lo expresado en esta norma respecto a la relación de trabajo en el empleo público y el desempeño laboral, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley reconoce como tales, siendo un quebrantamiento de este deber funcional realizar conductas que contravengan estos valores.

Asimismo, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública estableció que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones

Así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción.

En virtud de ello, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, tipificó en el artículo 9° las sanciones aplicables y señaló en el artículo 16° el procedimiento sancionador a seguirse. De ahí que, fue la propia Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública la que delegó a su norma reglamentaria la reserva de la tipificación de las sanciones aplicables por la comisión de infracciones éticas.

Al respecto debemos hacer hincapié a la Guía para Funcionarios y Servidores del Estado, mismo que define al principio de respeto: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*".

Entonces, entendemos que el principio de respeto no solo es hace referencia al respeto abstracto o general sobre el ordenamiento o legalidad, sino de respeto a la ciudadanía y, en general, a las y los administrados cuyas garantías y derechos están resguardados por la legalidad; la definición de respeto enfatiza los derechos a la defensa y al debido procedimiento que protege a las personas administradas.

En ese sentido y siguiendo la línea, la Guía para Funcionarios y Servidores del Estado, mismo que defino al principio de probidad como: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Conforme al principio de probidad, esta es la base de otros deberes éticos contemplados en el código, como la neutralidad, la transparencia, el ejercicio adecuado del cargo y el uso adecuado de los bienes del Estado.

Sobre el deber del Uso adecuado de los bienes del Estado prescribe: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir el empleo de los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*.

El/la empleada público/a debe proceder conforme a la ley al realizar los actos de administración, en el presente caso podemos advertir que, los bienes del estado han sido utilizados para una actividad distinta a la que es destinada, como la realización de una actividad "fiesta patronal" de la patrona de la DIRESA, actividad que acarreo que se haga una fiesta, devolución de un voto, banda de músicos y licor de por medio; además de evidenciar en imágenes la presencia de personal con latas de color de verde (latas de cerveza), es





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

decir, se ve al IMPUTADO con lata de cerveza en mano y participando de la actividad extraoficial dentro de las inmediaciones de esta Entidad.

Sobre la el deber de Responsabilidad prescribe: *“Toda persona que labore en el sector público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, la servidora o servidor público, puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.”*

Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud.

En ese sentido, se demostró que el Tec. San. ANDRES GOMEZ TAFUR se encontraba haciendo uso indebido de los bienes del estado, toda vez que, de la documentación adjuntada y las declaraciones vertidas, podemos evidenciar que se encontraba celebrando una fiesta patronal, además de ser captado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

Bajo ese contexto, se le imputa al servidor civil ANDRES GOMEZ TAFUR en su condición de servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el siguiente hecho:

- Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

Ahora bien, después de haber identificado el hecho imputado el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, corresponde determinar si este constituye o no la falta administrativa disciplinaria regulada por nuestro ordenamiento jurídico vigente, garantizando de esta manera el respeto del Principio de Tipicidad.

El Artículo 85° de la Ley N° 30057, determina que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, estableciendo entre otros supuestos el siguiente: “q) Las demás que señale la ley.”

Asimismo, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que:

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.”

Además, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, ha prescrito que, *“...la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción”.*

Siendo ello así, el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR** en su condición de servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, presuntamente transgredió los principios y deberes previstos en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética en la Función Pública, específicamente:

❖ Artículo 6°: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento

El **IMPUTADO**, servidor de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad transgrede este principio, toda vez que, no respeta lo establecido en las leyes, direccionando su accionar en contra del marco legal que rige a la Dirección Regional de Salud Amazonas.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

El **IMPUTADO**, servidor de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad transgrede este principio, puesto que, no actuó con rectitud, honrades y honestidad, ya que de la visualización del vídeo adjuntado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, este se encuentra participando de una actividad – Fiesta Patronal – dentro de la Entidad, entendiéndose así que está satisfaciendo su interés personal, por encima del interés general; además de increpar la intervención por parte del personal de la OCI DIRESA.

Artículo 7°: Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5. Uso adecuado de los bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir el empleo de los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

El **IMPUTADO**, servidor de la Oficina de Economía de esta Entidad transgrede este principio, al no hacer uso adecuado de los bienes del estado, puesto que, se encontraba haciendo uso inadecuado del local institucional, al participar de la "Fiesta Patronal" de la DIRESA, asimismo, de acuerdo a las imágenes adjuntadas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, podemos advertir que, el **IMPUTADO** se encontraba con una lata de color verde (lata de cerveza); del mismo modo, este en su declaración acepta ser la persona que aparece en el vídeo, por lo tanto, queda acreditado en la presente, el uso inadecuado de los bienes del Estado, toda vez que, los espacios del local institucional fueron utilizados para fines particulares.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El **IMPUTADO**, servidor de la Oficina de Abastecimiento transgrede este principio, tras haber vulnerado un deber de conducta señalado en una norma jurídica, al no desarrollar a cabalidad sus funciones, toda vez que, se encontraba utilizando los bienes del estado – local institucional – para fines particulares, como la realización de una "Fiesta Patronal", además de ser encontrado con una lata de color verde – lata de cerveza – en el patio de la Entidad

El servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, conforme se expuso párrafos antes, transgrede estos Artículos al corroborarse el uso indebido de los bienes del Estado, toda vez que, participo de una actividad particular como la fiesta patronal, además de aceptar ingerir bebidas alcohólicas dentro de la Entidad, lo que vulnera la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

El Artículo 85° de la Ley N° 30057, determina que las faltas de carácter disciplinario según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, estableciendo entre otros supuestos el siguiente: "q) Las demás que señale la Ley".

De lo expuesto, se advierte entonces que **EL SERVIDOR** no adecua su **CONDUCTA** hacia el respeto de la Ley, esto por haber incurrido en falta disciplinaria establecida en el literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

NORMA VULNERADA

LEY N° 28175, LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

❖ Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público:

1. Principio de Legalidad: Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

6. Principio de Probidad y Ética Pública: El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

❖ Artículo 16°.- Enumeración de Obligaciones

Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia sus superiores y compañeros de trabajo

DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y REMUNERACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Artículo 23.- Son prohibiciones de los servidores:

Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria

LEY N° 30057, LEY SERVICIO CIVIL

❖ Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario

Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

q) *Las demás que señale la Ley.*

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6°: Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

Artículo 7°: Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

5. Uso adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo como pleno respeto su función pública.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR CIVIL

Conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 91° del **RLSC**: "*La responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando pe tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso*";

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 94° de la **LSC**, en el artículo 97° del **RLSC** y en el numeral 10.1° de la **DLSC**, la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, opera a los 3 (tres) años de haberse cometido la falta, sin embargo, en caso de que Recursos Humanos o la **STRDPS** hayan tomado conocimiento de la falta, la prescripción operara a 1 (un) año después de esta toma de conocimiento;

Para el caso materia de análisis, se debe tener en consideración que, conforme a los numerales 1° y 6° del artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante **LMEP**), "*El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale, conforme a los principios y valores éticos previstos en la Constitución y la Ley*". En ese sentido, las actuaciones de los servidores civiles, debe sujetarse a las potestades otorgadas por Ley, no pudiendo extralimitarse en cuanto a su accionar en el marco del ejercicio de sus funciones, con excepción de situaciones puntuales";

En esa misma línea, conforme a lo establecido en artículo 16° de la **LMEP**, es una obligación de los servidores civiles, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer las labores a su cargo y capacitarse para un mejor desempeño de las mismas;

Por consiguiente, podemos inferir que cualquier servidor civil, tiene la obligación de conocer exhaustivamente cuales son las labores o funciones a su cargo, a fin de desempeñarse de la mejor manera posible;

En ese orden de ideas, corresponde evaluar y analizar si el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, en su condición de servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha direccionado su actuar dentro del marco legal invocado precedentemente, así como, en caso de haber actuado fuera de dichos dispositivos, se deberá determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

De la documentación obrante en el expediente se tiene el Informe de Acción de Control Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP de fecha 14 de diciembre de 2023, en el cual se describe los hechos suscitados el día 12 de diciembre de 2023, donde personal de la OCI DIRESA advirtió que servidores civiles de esta Entidad se encontraban libando alcohol en el patio institucional; además, en los videos adjuntados, podemos evidenciar que el servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR** se encuentra en las inmediaciones de la institución con una lata color verde (lata de cerveza), refutando la intervención realizada por parte del personal de la OCI, indicando: "*(...) la DIRESA es la concha de su madre, toda la vida nos joden (visualización del primer video) (...) si hemos cometido el error discúlpenos, quizá no hemos el documento a ustedes contraloría, pero para el próximo año lo vamos hacer, ya estamos fuera de horario, pero por*





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

la maldita corrupción que el gobierno no nos da institución a nosotros (visualización del segundo vídeo); en dos oportunidades aparece con una lata de color verde (visualización del vídeo adjuntado).

Además, de las declaraciones vertidas por el **IMPUTADO**, se tiene: "(...) **SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Si, soy yo la persona que aparece en el vídeo, pero me encontraba recogiendo la basura, y estaba coordinando con el jefe de la banda el saldo restante por tocar en la devolución del voto de la patrona de la DIRESA. (...) SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS? DIJO: No, me encontraba juntando basura, toda vez que la fiesta o celebración ya estaba por concluir, como se puede observar en el vídeo, me encuentra agarrando una lata, pero esta no contiene nada, es parte de la basura que se estaba juntando (...)**". con lo que queda acreditado que, de acuerdo al vídeo adjuntado al de Acción de Control Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, el **IMPUTADO** se encontraba haciendo uso indebido de los bienes del estado, es decir, utilizar el patio institucional para realizar una actividad particular, como participar de una "fiesta patronal", ser captado en vídeo agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA

Bajo ese contexto, se le imputa el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR** en su condición de servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, el siguiente hecho:

- Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

En ese sentido, es preciso considerar para el presente caso que el servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR**, transgredió el literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece que: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la Ley.

DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR CIVIL ANDRES GOMEZ TAFUR

A través de la Cédula de Notificación N° 001-2024/DIRESA-STRDPS se hizo llegar al servidor civil Andres Gomez Tafur con fecha 13 de noviembre de 2024 la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEA-O.ABAST y sus respectivos acompañados.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 93.1. del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el segundo párrafo del Literal a) del Artículo 106° y el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado el acto de imputación el servidor civil tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.

Al respecto debemos precisar, que el servidor civil Andres Gomez Tafur no presentó descargos, pese al plazo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Por lo tanto, a través del Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DEA/O.ABAST de fecha 13 de noviembre de 2024, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del servidor civil ANDRES GOMEZ TAFUR, quien se desempeñó como servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por presuntamente haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" toda vez que:

- Ha vulnerado los principios previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 6° y los deberes consignados en los incisos 5 y 6 del Artículo 7°, puesto que: "Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

Del mismo modo, con Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA-O.ABAST-PAD de fecha 04 de diciembre de 2024, recomendó:

IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 01 a 30 DÍAS CALENDARIOS** a **ANDRES GOMEZ TAFUR** quién se desempeñó como servidor de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por haber transgredido el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 “Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que establece “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título” toda vez que:

- Ha vulnerado los principios previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 6° y los deberes consignados en los incisos 5 y 6 del Artículo 7°, puesto que: “Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, ser grabado agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

DEL INFORME ORAL PRESENTADO POR EL SERVIDOR CIVIL ANDRES GOMEZ TAFUR

Aunando en ello, mediante Cédula de Notificación N° 037-2024-DIRESA-GRA-OGDRRH se notificó válidamente al servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR** con fecha 05 de diciembre de 2024 el Informe del Órgano Instructor N° 001-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/OEA-O.ABAST-PAD, para que solicite su informe oral dentro del plazo de tres (3) días de notificada, si lo estima pertinente.

Al respecto, el servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR**, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, solicita programación de informe oral.

Mediante Acta de Diligencia de Informa Oral de fecha 10 de diciembre de 2024, en presencia del Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, como Órgano Sancionador, el Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y el administrado investigado, manifiesta que:

“(…) Como desde un inicio se dio, hice mis descargos, ósea la declaración que realice ante la Secretaria Técnica, eso nada más, no tengo nada que agregar. Me mantengo en la posición de lo que he declarado en esa oportunidad.”
“(…)”.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS DESCARGOS Y AL INFORME ORAL DEL SERVIDOR CIVIL ANDRES GOMEZ TAFUR

DE LOS DESCARGOS:

El servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR** en el presente procedimiento administrativo disciplinario no presentó descargos.

DEL INFORME ORAL:

- **COMO DESDE UN INICIO SE DIO, HICE MIS DESCARGOS, ÓSEA LA DECLARACIÓN QUE REALICE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA, ESO NADA MÁS, NO TENGO NADA QUE AGREGAR. ME MANTENGO EN LA POSICIÓN DE LO QUE HE DECLARADO EN ESA OPORTUNIDAD.**

Al respecto debemos precisar que, el servidor en su declaración, manifestó lo siguiente: **IMPUTADO**, se tiene: “(…) **SEXTO: PREGUNTADO DIGA: ¿ES USTED LA PERSONA QUE SALE EN EL VÍDEO? DIJO: Si, soy yo la persona que aparece en el vídeo, pero me encontraba recogiendo la basura, y estaba coordinando con el jefe de la banda el saldo restante por tocar en la devolución del voto de la patrona de la DIRESA. (...) SEPTIMO: PREGUNTADO DIGA: ¿USTED SE ENCONTRABA LIBANDO LICOR EN LAS INMEDIACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

AMAZONAS? DIJO: *No, me encontraba juntando basura, toda vez que la fiesta o celebración ya estaba por concluir, como se puede observar en el vídeo, me encuentra agarrando una lata, pero esta no contiene nada, es parte de la basura que se estaba juntando (...); por lo que, en el vídeo adjuntado a la Acción de Control Posterior N° 054-2023-OCI/4783-AOP, podemos advertir, que el servidor se encontraba haciendo uso indebido de los bienes del estado, toda vez, que se encontraba participando de una celebración "fiesta patronal", asimismo, fue captado en vídeo agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpo el accionar del personal de la OCI.*

En ese sentido, queda desvirtuado el argumento del servidor Andres Gomez Tafur en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SANCIÓN A IMPONER:

El artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado que, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

"(...)

- A. Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
- B. Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
- C. Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley. (...)"

Respecto a los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil e imposibilitan a la Entidad a imponer la sanción pertinente, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son:

"(...)

- a. Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b. El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c. El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d. El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e. La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f. La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. (...)"

Estando a la lectura del párrafo anterior, en el presente caso no se presenta ningún supuesto que exima de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**; siendo ello así, el Órgano Sancionador se encuentra facultado para imponer la sanción que considere pertinente dentro de los parámetros que la ley faculta.

Respecto a la Razonabilidad y Proporcionalidad de las sanciones administrativas, el Tribunal Constitucional ha señalado que la Potestad Administrativa Disciplinaria:

"(...) está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y, en particular de la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto, debe resaltarse la vinculatoriedad de la Administración en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios, al irrestricto respeto del derecho al debido proceso y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales (v.gr. legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad) que lo conforman (...)"

Asimismo, resulta pertinente precisar que dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señalando el Tribunal Constitucional respecto a los mismos que:

"(...) el Principio de Razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgado expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del Principio de Proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...)"

De este modo, los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la Entidad luego de que haya comprobado objetivamente la comisión de la falta imputada deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRHH-PAD

gravedad de la falta imputada, los antecedentes del trabajador, el cargo desempeñado, entre otros, de modo que la sanción resulte menos gravosa para el servidor investigado.

En ese orden de ideas, el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que:

"(...) Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. (...)"

De esta manera, la norma en mención exige que la sanción a imponer necesariamente guarde proporcionalidad con la falta imputada. Para tal efecto, en el artículo 87° de la misma norma se precisan las condiciones que deben evaluarse para determinar la sanción a imponer, siendo las siguientes:

"(...)"

- a. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d. Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e. La concurrencia de varias faltas.
- f. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g. La reincidencia en la comisión de la falta.
- h. La continuidad en la comisión de la falta.
- i. El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. (...)"

La razón de establecer parámetros claros para la determinación de una sanción, como los indicados en el referido artículo 87° se vincula con el reconocimiento del Principio de Interdicción de Arbitrariedad, el cual constituye una máxima de derecho dentro de un Estado Constitucional que, en una de sus diversas aristas, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten el derecho de los particulares. Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional cuando precisó que:

"(...) Al reconocerse en los artículos 3° y 43° de la Constitución Política del Perú el Estado Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el Principio de Interdicción o Prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo (...)"

Este Órgano Sancionador, ha considerado los supuestos de imposición y graduación de conformidad con lo prescrito en los artículos 87° y 91° de la LSC, acorde a las consideraciones para graduar la sanción, por lo que se colige que:

El artículo 87° de la LSC, ha prescrito que, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

Este criterio tiene que ver con la afectación que ha ocasionado la conducta constitutiva de falta disciplinaria en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos. El interés general puede entenderse como aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros. Son intereses que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad en general.

De allí que los servidores, al actuar en nombre y representación del Estado, se encuentren obligados a resguardar los intereses generales de la sociedad. Por consiguiente, se intensifica la gravedad de la conducta del servidor cuando esta afecta algún interés general, puesto que precisamente por su condición de servidor le corresponde resguardar los intereses generales.

El bien jurídico protegido, en cambio, se refiere a aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

mediante la amenaza de la imposición de una sanción. En esa línea, mediante la tipificación de faltas disciplinarias se ha buscado proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, para aplicar este criterio necesariamente debe haber una afectación producida, la cual además debe revestir gravedad y calar en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos.

Un correcto funcionamiento de la Administración Pública implica que los ciudadanos que forman parte del Estado Peruano puedan ser atendidos en niveles de igualdad y óptimas condiciones.

En el presente caso, ha quedado acreditado que el servidor civil se encontró haciendo uso indebido de los bienes del estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

Este criterio tiene que ver con las conductas que asume el servidor investigado o procesado respecto a la falta que ha cometido, así con la finalidad de ocultarla y, de esa manera, impedir su descubrimiento, puede destruir, alterar, suprimir, borrar documentación, imágenes, videos u otra información que se encuentre relacionada con el esclarecimiento de los hechos, puede también proporcionar información falsa o inexacta a fin de inducir a error a las autoridades.

Sobre este criterio, además es importante tener en cuenta que si bien el numeral 1 del artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad puede exigir a los administrados la presentación de documentos, informaciones, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba; el numeral 2 del mismo artículo establece una excepción respecto a hechos perseguibles cometidos por el administrado, estableciéndose que en ese supuesto será legítimo el rechazo a tal exigencia, esto como una manifestación del derecho a la no autoincriminación.

Atendiendo a lo señalado, desde luego no se puede pretender exigir u obligar al servidor al reconocimiento de la falta ni mucho menos a que colabore con la investigación; sino tan solo que no entorpezca u obstaculice la indagación del hecho en virtud del cual se le atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante la destrucción, alteración, supresión, eliminación de documentación u otro tipo de información relacionada con el hecho constitutivo de la falta. En otras palabras, si bien el servidor puede no colaborar con la investigación, no debería entorpecer el desarrollo de la misma mediante las acciones antes mencionadas, de presentarse esto último lógicamente se justificaría la intensificación en la gravedad de la sanción.

De igual modo, cabe precisar que no debe confundirse este criterio con las alegaciones que pueda realizar el servidor o ex servidor en ejercicio de su derecho de defensa, ya sea porque niega la comisión de los hechos o porque niega la comisión de las faltas. Tales alegaciones son manifestaciones del ejercicio de un derecho por lo que no pueden ser consideradas como acciones obstruccionistas destinadas a impedir el descubrimiento de la falta como las anteriormente detalladas.

En el presente caso no aplica este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor en su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Este criterio de graduación de la sanción involucra dos aspectos que tienen que ver con las condiciones del servidor en cuanto al grado de jerarquía de su cargo y la especialidad de sus funciones.

En efecto, el grado de jerarquía del servidor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza de su cargo —ya sea como titular del puesto o haya sido encargado temporalmente— el cual debe englobar labores de dirección, de guía, o de liderazgo, sobre la base de una relación vertical respecto a otros servidores bajo su cargo, a quienes debe mostrarse como un dechado de servidor.

Por tanto, se justifica la intensificación de la gravedad de la sanción cuando el servidor que ostenta cierto grado de jerarquía incurre en una falta disciplinaria pues se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía representar ante sus subordinados. Desde luego, a esto cabe agregar también que en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía, o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

Por otra parte, en lo concerniente a la especialidad, se entiende que el servidor debe guardar cierta experiencia y conocimiento por la práctica reiterada en el tiempo de determinadas funciones que le dotan de cierta experticia. Además, esta condición de especialidad debe evaluarse en relación con el ámbito en que se ha cometido la falta.

En este sentido, se requiere evaluar por un lado que el servidor cuente con especialidad en determinadas funciones o materias, ya sea por razón de su experiencia en la ejecución de estas o por sus conocimientos sobre estas; pero ello no basta, sino que por otro lado se requiere que el contexto, área o ámbito, en el que se ha desarrollado la falta, guarde relación con la especialidad que supuestamente ostenta el servidor.

Para el presente caso materia de análisis, Grado de Jerarquía: No aplica este criterio.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

Este criterio tiene que ver con circunstancias externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta, es decir, son circunstancias que rodean al hecho infractor y, de cierto modo, hacen que su producción sea más o menos tolerable. Por consiguiente, los elementos que forman parte de la configuración de la falta no pueden ser considerados, al mismo tiempo, como una circunstancia en la que se comete la infracción, ya que esta última si bien puede influir en la comisión de la falta es externa a sus elementos constitutivos.

Las circunstancias en las que se cometió la falta resultan ser gravosas, puesto que, participo de la celebración de una fiesta patronal dentro de las inmediaciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas; además de, ser captado en video agarrando una lata de color verde (lata de cerveza) e increpar el accionar del personal de la OCI DIRESA.

e) La concurrencia de varias faltas.

Este criterio resulta aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas (concurso ideal) o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas (concurso real) y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario, en tal supuesto la concurrencia de las faltas será considerada como una agravante. Se presenta así en este criterio una agravación por la pluralidad de la comisión de faltas disciplinarias.

En el presente caso no aplica este criterio.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

Este criterio de graduación de sanción tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno. En este sentido, se considera que es mayor el efecto transgresor del adecuado funcionamiento de la Administración Pública cuando intervienen dos o más servidores en la comisión de la falta, lo que justifica la imposición de una sanción de mayor gravedad.

En esa línea, para considerar la participación plural de los agentes como una circunstancia agravante, se requiere por un lado que tales agentes tengan la condición de servidores o ex servidores, según sea el caso; sin embargo, no se puede considerar que existe pluralidad cuando interviene un servidor y un particular, ya que este criterio únicamente hace alusión a servidores. Por otro lado, se requiere que la participación o intervención plural se produzca en el momento de la comisión de la falta, no antes ni después.

En el presente caso no aplica este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

Sobre este criterio, en principio, cabe indicar que la reincidencia no se encuentra regulada en la Ley N° 30057, en su Reglamento General, ni en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que no se ha previsto un tratamiento especial que deba otorgarse a dicha figura en el régimen disciplinario previsto en la referida ley.

En el presente caso no aplica este criterio, puesto que, no se encuentra demérito en su legajo.





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

h) La continuidad en la comisión de la falta.

Este criterio de graduación de sanción hace referencia a la forma continuada en que se comete una falta, mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo que si bien cada uno de ellos podría constituir individualmente una infracción, forman parte de la unidad de acción ideada por el infractor. La agravación de la sanción se justifica precisamente por la pluralidad de acciones mantenidas en el tiempo por el infractor, lo que acrecienta el efecto transgresor de su conducta.

En el presente caso no aplica este criterio.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Este criterio aplica en aquellos casos en que exista un enriquecimiento obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida. Tal beneficio para que pueda ser considerado como una causa agravante necesariamente debe provenir o ser resultante de la comisión de la falta, siendo esto lo que le otorga el carácter ilícito.

En el presente caso no aplica este criterio.

Por lo expuesto, y evaluadas las condiciones de graduación de sanción siendo susceptible de ser sancionado de acuerdo al artículo 88° de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057, que indica que las sanciones aplicables serán las siguientes; **b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.** Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo;

Que, habiendo realizado un análisis técnico legal a través de la contrastación de las fuentes materia de investigación del presente procedimiento disciplinario, se ha determinado a raíz de la exhibición de los medios probatorios, los hechos y los descargos presentados por el presunto infractor; como Órgano Sancionador se concluye:

Este Órgano Sancionador, considera que efectivamente existe la comisión de una falta administrativa disciplinaria cometida por **EL IMPUTADO**, toda vez que, de la documentación adjuntada y de la investigación realizada por parte de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se advierte que el servidor civil **ANDRES GOMEZ TAFUR** hizo uso indebido de los bienes del Estado, al participar de la celebración de la fiesta patronal e ingerir bebidas alcohólicas dentro de las inmediaciones de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

En ese orden de ideas este Órgano Sancionador, confirma la sanción propuesta por el Órgano Instructor, en este caso la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) DÍA CALENDARIO** al servidor **ANDRES GOMEZ TAFUR**, sanción que es otorgada bajo los principios de proporcionalidad y de razonabilidad según lo prescrito en el Texto Único del Procedimiento Administrativo General, para una imposición de una medida disciplinaria, conforme a los medios probatorios recabados y por los descargos realizados por el servidor

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

- Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente: No aplica
- El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada: No aplica.
- El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada: No aplica
- El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal: No aplica.
- La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.: No aplica
- La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación: No aplica





ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD

Subsanación voluntaria: No aplica.

Reconocimiento de responsabilidad: No aplica.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN:

El artículo 117° del RLCS, en concordancia con el inciso 18.1° del artículo 18° de la DLSC, establecen que, el servidor civil, podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, a través de los siguientes medios impugnatorios:

Recurso de Reconsideración: Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto Supremo);

Recurso de Apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (Inciso 95.3° del artículo 95° de la LSC, en concordancia con el artículo 119° del RLSC)

PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATIVO:

El numeral 1° del artículo 206 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la facultad de contradicción, señala que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

En concordancia con lo anterior, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 95° de la LSC, establecen que: "(...) 95.1. **El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.** 95.2° La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. 95.3° El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. **Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo (...)**", el resaltado es nuestro;

El **Recurso de Reconsideración** se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción.

El **Recurso de Apelación** se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva.

En el presente caso, cualesquiera los medios impugnatorios antes mencionados **son dirigidos y presentados ante el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas.**

AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO IMPUGNATIVO:

El **Recurso de Reconsideración** es resuelto por la misma autoridad que expidió el acto que impone la sanción y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Esto es, por **del Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.** (Artículo 117° y 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

El **Recurso de Apelación** es resuelto por el **Tribunal del Servicio Civil**, teniendo competencia sobre régimen disciplinario, acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo, en las entidades de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). (Artículo 119° del Reglamento General de la Ley N° 30057).

En consecuencia, este Órgano Sancionador, queda expedito para emitir pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra **EL IMPUTADO**, en aplicación al artículo 91° de la LSC, Graduación de Sanción que señala: "Los actos de la Administración pública que impongan sanciones disciplinarias, deben estar debidamente motivadas de modo expreso identificando la relación de los hechos y las faltas, y Los criterios para la determinación de la sanción establecida en la presente ley". Concordante con el Art. 103° del RLSC; este **ORGANO SANCIONADOR** se pronuncia respecto a la **SANCIÓN disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE**





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

REMUNERACIONES DE UN (01) DÍA CALENDARIO al Servidor Civil ANDRES GOMEZ TAFUR, servidor civil contratado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, quien presta servicios en la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, al momento de la comisión de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA en el literal q) del ARTÍCULO 85° de la LEY N.° 30057** es decir: *Las demás que señale la Ley (...)* toda vez *Omitió actuar con rectitud, honradez y honestidad, así como, hacer uso indebido de los bienes del estado y no desarrollar sus funciones con pleno respeto a la función pública; puesto que, se encontraba participando de una celebración en las inmediaciones de la Entidad, así como, aceptar que se encontraba libando licor dentro de las inmediaciones de la Entidad, transgrediendo con su omisión lo establecido en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”, toda vez que, ha vulnerado los principios previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 6° y los deberes consignados en los incisos 5 y 6 del Artículo 7°.*

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se procede a emitir el presente acto resolutorio;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la SANCIÓN disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE UN (01) DÍA CALENDARIO al Servidor Civil ANDRES GOMEZ TAFUR, servidor contratado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, quien presta servicios en la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, al momento de la comisión de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber incurrido en la **FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA en el Literal q) del ARTÍCULO 85° de la LEY N.° 30057** es decir: *“Las demás que señale la Ley (...). literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 “Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que establece “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas (...) en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título” toda vez que: Ha vulnerado los principios previstos en los incisos 1 y 2 del Artículo 6° y los deberes consignados en los incisos 5 y 6 del Artículo 7 (...)* Misma que se hará efectiva a partir de la notificación válidamente efectuada del presente acto resolutorio;

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, proceda a **INSCRIBIR LA SANCIÓN** impuesta mediante la presente, en el **Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, debiendo tener en cuenta la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR la sanción impuesta en la presente resolución y registrarla en el legajo personal del Servidor Civil ANDRES GOMEZ TAFUR. Una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, el **ORIGINAL** del presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** para su **ARCHIVAMIENTO, RESGUARDO** y **CUSTODIA**, de acuerdo al literal h) del sub numeral 8.2° del numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la sanción impuesta en el artículo primero de la presente Resolución, será efectiva a partir del día siguiente de notificada la misma, conforme lo establece el numeral 5.4.1° de la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GDSRH - "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada por **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 233-2014-SERVIR-PE** de fecha 05 de noviembre de 2014;





RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD

ARTICULO QUINTO: De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se comunica al Servidor Civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, que en contra de la presente resolución, tiene la facultad de interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante este Despacho de la Dirección Regional de Salud Amazonas, quien será el encargado de resolverlo. En caso de no interponer Recurso de Reconsideración, se comunica a la antedicha servidora civil que, en contra de la presente resolución, tiene la facultad de interponer Recurso de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, ante este Despacho de Dirección Regional de Salud Amazonas, siendo que, en ese caso, la apelación será resuelta por el Tribunal del Servicio Civil, como última instancia administrativa;

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución de la presente Resolución, de acuerdo al inciso 95.2° del artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 117° de su Reglamento General y el sub numeral 18.4° del numeral 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor Civil **ANDRES GOMEZ TAFUR**, y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la publicidad de la presente Resolución del Órgano Sancionador, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Lic. LLENDER RODRIGUEZ ORTIZ
JEFE

DISTRIBUCIÓN
OGDRRH/DIRESA
SECRETARIA TECNICA
TELECOMUNICACIONES
SERVIDOR
LEGAJO
ARCHIVO



CEDULA DE NOTIFICACION - 2024-DIRESA -GRA-OGDRRH

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley)

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

De conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría General del Gobierno Regional Amazonas, cumple con notificar el acto administrativo que se detalla a continuación.

Acto administrativo a notificar : **RESOLUCION DEL ORGANO SANCIONADOR N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA-OGDRRH-PAD**

Fecha de emisión : **16 DE DICIEMBRE de 2024**

Destinatario : **ANDRES GOMEZ TAFUR**

Domicilio/o lugar de notificación :

Email - Celular :

ACUSE DE RECIBIDO

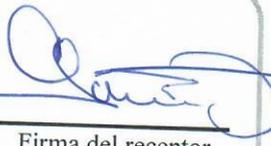
Fecha y hora de notificación : **26 / 12 / 2024** Hora: **11.0304**

Nombre del receptor : **Andres Gomez Tafur**

Documento de identidad : DNI N° **33405960** Otro.....

Relación de parentesco : Destinatario Familiar

Observaciones :


 Firma del receptor

CONSTANCIAS DE NEGATIVA DE RECEPCION:

Se deja constancia que la persona con quien se entiende la diligencia de notificación del acto administrativo, enterada de su contenido mostró su negatividad a la recepción del mismo, manifestando:

- Su negativa a identificarse
- Su negativa a firmar el cargo de recepción
- Su negativa a la recepción de documento notificado

Ante esto, se procede a dejar debajo de puerta del domicilio la cédula de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

Características del inmueble: N° de pisos:.....color de fachada:.....
 N° de suministro eléctrico:.....Referencia de su ubicación (opcional)

DATOS PERSONALES Y FIRMA DEL NOTIFICADOR

Nombre: LISBETH MALLAP DETQUIZAN

Documento de identidad : DNI N° 40961467 Otro Secretaria


 Firma del Tramitador



